

AL SERVICIO DE LA JUSTICIA Y DE LA PAZ SOCIAL

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL.

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Consulta de Desacato

PROCESO: Acción Popular

ACCIONANTE: Bernardo Abel Hoyos Martinez

ACCIONADO: Juanbé Centro Mundial De Llantas S.A.S. PROCEDENCIA: Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín.

C.U.D.R.: 05001 31 03 013 **2017 00713** -02

RADICADO INTERNO: 027/22 PROVIDENCIA: A.I. 049/22

TEMA: Establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, que para imponer sanción a quien incumpla con una orden emitida en acción popular, debe surtirse trámite incidental. Todas las decisiones que se emitan dentro de este trámite deben ser notificadas a los interesados por el medio eficaz y seguro, ante la perentoriedad de los términos. **ORDENA DEVOLUCIÓN.**

Procedente del JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, llegó en consulta la sanción impuesta en proveído del 25 de noviembre de 2021, a la señora ÁNGELA MARÍA ISAZA DE ROBLES, como representante legal de la sociedad JUANBÉ CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S.; sin embargo, advierte esta Corporación que no es procedente avocar el conocimiento de esta por las razones que pasan a explicarse:

1.0. ANTECEDENTES.

Surtido el trámite incidental correspondiente, la juez cognoscente resolvió el incidente en proveído del 25 de noviembre de 2021, sancionando a la señora ÁNGELA MARÍA ISAZA DE ROBLES, como representante legal de la sociedad JUANBÉ CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S., con multa equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes (41SancionaIncumplimiento/01PrimeraInstancia).

Posteriormente, reposa en el expediente constancia sin fecha, en la que se indica por la Secretaria del Juzgado de primer grado, que como se había omitido remitir el expediente para surtir el grado jurisdiccional de consulta, acorde con lo ordenado en el citado auto y al tenor de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, se procedió a su envío (44.ConstanciaSecretarial/01PrimeraInstancia).

Se hizo el envío del expediente a esta Corporación el 20 de abril de los corrientes (45.ConstanciaEnvíoExp/01PrimeraInstancia), el cual le fue asignado a este Despacho, por conocimiento previo, el 21 del mismo mes y año (02ActaReparto/02SegundaInstancia).

2.0. CONSIDERACIONES.

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998, señala que para imponer sanción a quien una orden judicial emitida en acciones populares, debe surtirse el trámite incidental, el cual está regulado en el precepto 127 y s.s. del Código General del Proceso.

Ahora, atendiendo el término perentorio que se tiene para adelantar dicho trámite, la notificación de las decisiones que se adopten dentro del mismo, debe hacerse por un medio expedito y seguro.

Actualmente, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria, y acudiendo a lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso y en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, dichas notificaciones se han realizado a través de correo electrónico.

Lo anterior, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de los intervinientes en el trámite, máxime si la decisión le resulta desfavorable y le impone obligaciones que debe cumplir en el plazo que se le imponga en la misma.

3.0. CASO CONCRETO.

Efectuando el estudio preliminar del presente incidente, advierte este Despacho que no obra en el expediente digital remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta, prueba de la notificación a las partes de la decisión adoptada en auto del 25 de noviembre de 2021, esto es, donde se resuelve el trámite incidental, imponiéndose sanción pecuniaria a la señora ÁNGELA MARÍA ISAZA DE ROBLES, como representante legal de la sociedad JUANBÉ CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S. y ordenándosele su pago en un plazo determinado.

Lo anterior impide que esta Corporación pueda avocar el conocimiento de la consulta de dicha decisión, por lo que se dispondrá su devolución al Juzgado de origen, para que proceda a realizar la respectiva notificación, y se remita nuevamente el expediente para surtir el grado jurisdiccional de consulta, una vez quede ejecutoriada la providencia.

En mérito de lo expuesto, LA SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del expediente digital contentivo del trámite incidental por desacato, promovido por el señor BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ, en contra de la sociedad JUANBÉ CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S., representada legalmente por la señora ÁNGELA MARÍA ISAZA DE ROBLES, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sala Civil, notifíquese a las partes la presente decisión por correo electrónico, dejando soporte de esta para ser incorporada al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

C.U.D.R. 05001 31 03 013 2017 0713 -02